

**Informe N° 438-2020-GRT****Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar el programa de transferencias del Bono Electricidad en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y la Norma de Procedimiento aprobada por Resolución Osinergmin N° 080-2020-OS/CD**

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**  
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente 210-2020-GRT

Fecha : 21 de setiembre de 2020

---

**Resumen Ejecutivo**

La creación del mecanismo Bono Electricidad efectuada con Decreto de Urgencia N° 074-2020 en el marco del Estado de Emergencia Nacional, tiene la finalidad de permitir cubrir los montos de los correspondientes recibos por el servicio público de electricidad, que comprendan aquellos consumos pendientes de pago del periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico de S/ 160,00, definiéndose a los usuarios residenciales focalizados beneficiarios y las especificaciones adicionales a tener en cuenta para el caso de Lima y Callao.

En el dispositivo se regula el proceso operativo del subsidio y las acciones a tomar por Osinergmin, como la aprobación y publicación del listado de los usuarios focalizados, la lista de beneficiarios y su publicación por parte de las empresas. El dispositivo se refiere al reporte mensual al Regulador del monto del subsidio a aplicarse en los recibos pendientes de pago para ser verificado, la aprobación de las transferencias de los montos correspondientes a cada empresa, y aquellas efectuadas por el Ministerio de Energía y Minas a cada una de las empresas en favor de los usuarios residenciales beneficiarios, en función del programa de transferencias aprobado por el Regulador.

En la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020”, aprobada por Osinergmin, se establecen las disposiciones necesarias para viabilizar la operatividad del respectivo subsidio, y se incluyen, entre otras precisiones, las referidas a la elaboración del listado de beneficiarios, los medios en que deben ser remitidos los listados por las empresas de distribución eléctrica, la publicación con la precisión de ir asociada a un mecanismo de consulta individual con la introducción del código de suministro correspondiente a efectos de resguardar el derecho de protección de datos personales y los formatos a utilizarse para identificar a los usuarios focalizados beneficiarios. La lista de usuarios residenciales focalizados, las listas mensuales y el programa de transferencias, se aprobarán con resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2020, se modificó el Decreto de Urgencia N° 074-2020, a fin de garantizar que los usuarios residenciales, con independencia de las condiciones técnicas o comerciales a su suministro eléctrico, puedan acceder al subsidio Bono Electricidad. En particular, la modificación incorpora como beneficiarios del subsidio a los usuarios prepago de electricidad, y a los usuarios de suministros colectivos en media tensión.

Habiéndose efectuado la revisión de la información de beneficiarios del Bono Electricidad presentada por las empresas de distribución eléctrica y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia 074-2020 y sus modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin la aprobación y publicación del programa de transferencias del Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020 y en el Artículo 8 de la Norma Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el citado decreto de urgencia, aprobada por Resolución N° 080-2020-OS/CD.

## Informe N° 438-2020-GRT

### Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar el programa de transferencias del Bono Electricidad en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y la Norma de Procedimiento aprobada por Resolución Osinergrmin N° 080-2020-OS/CD

#### 1) Antecedentes y marco normativo aplicable

**1.1** Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo y 23 de mayo del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 30 de junio del 2020, respectivamente.

**1.2** Con Decreto de Urgencia N° 035-2020 (en adelante "DU 035"), publicado el 03 de abril del 2020, y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 y N° 074-2020, de 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente; se dispusieron medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable.

De conformidad con el artículo 3 del DU 035 y sus modificatorias, los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo<sup>1</sup>; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m<sup>3</sup>/mes.

El beneficio del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser aplicado a usuarios residenciales con consumos de hasta 300 kWh mensuales cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior hasta el 30 de junio del 2020.

**1.3** De acuerdo con lo establecido en el DU 035, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios a ser cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por el DU 062-2020, previo informe de liquidación de los

---

<sup>1</sup> En el artículo 5 de la Resolución Osinergrmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergrmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas.

Con la finalidad de cumplir la mencionada liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”, publicada el 20 de junio de 2020.

- 1.4** En el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia con el que se crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad”), modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020 (en adelante “DU 074”), se dispuso la creación del mecanismo Bono Electricidad cuyo objeto, según lo indicado en la referida norma, es permitir cubrir los montos de sus correspondientes recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago que se registren en el periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de redamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico de S/ 160,00, considerando para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a (i) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo marzo 2019 – febrero 2020, y no más de 150 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del Suministro beneficiado no se debe encontrar además ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Tratándose de usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes en el periodo marzo 2019 - febrero 2020, también se incluyen a aquellos usuarios cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión, (ii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, registrados en el mes de marzo de 2020<sup>2</sup>. Se precisa también que, tratándose de usuarios residenciales que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago, el “Bono Electricidad” es aplicado en la primera recarga que efectúe el usuario, siempre que la misma se realice hasta el 31 de diciembre del 2020.
- 1.5** En el citado artículo 3 se dispone además que los usuarios que resultaron beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035 acceden al mecanismo de subsidio “Bono Electricidad” siempre que cumplan con los requisitos indicados en dicho artículo, es decir que sean usuarios residenciales focalizados, en cuyo caso, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento.

---

<sup>2</sup> En el artículo 5 de la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el decreto de Urgencia N° 074-2020”, aprobada mediante Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del otorgamiento del beneficio del Bono Electricidad, además de fechas y niveles de consumo indicados, respecto a los usuarios focalizados (beneficiarios del Bono Electricidad) se precisa que, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma.

- 1.6** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del DU 074, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) reportan a Osinerghmin el listado de los usuarios focalizados. Luego Osinerghmin revisa, aprueba y publica la lista de beneficiarios, procediendo las EDEs a publicar dicha lista de beneficiarios remitida por Osinerghmin. Posteriormente, en forma mensual, las EDEs reportan a Osinerghmin el monto del subsidio que se aplicará en los recibos pendientes de pago para ser verificado y a los usuarios que tengan contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago y que hayan efectuado la recarga del servicio, aprobando las transferencias de los montos correspondientes a cada EDE. Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas efectúa las transferencias a las EDEs en favor de los usuarios residenciales beneficiarios en función del programa de transferencias aprobado por Osinerghmin.
- 1.7** Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del DU 074, Osinerghmin aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del referido decreto de urgencia. Conforme a ello, con Resolución 080-2020-OS/CD publicada el 10 de julio del 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074”, en la cual se desarrolla entre otros, la aplicación mensual del Bono Electricidad y el programa de transferencias. En este aspecto, se establece que Osinerghmin verificará que la información de beneficiarios reportada por las EDEs se encuentre de acuerdo al Listado Aprobado, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo.

Adicionalmente, se señala que Osinerghmin elaborará el programa de transferencias luego de la verificación de la información mensual presentada, el cual será publicado diez (10) días hábiles luego de los cinco (5) primeros días calendario a los que hace referencia el numeral 8.5 del Procedimiento.

- 1.8** Mediante Resolución Osinerghmin N° 021-2020-OS/GRT, publicada el 25 de julio de 2020 (en adelante “Resolución 021”), se aprobó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad, en cumplimiento del DU 074, y de la Norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074”, aprobada por Resolución Osinerghmin N° 080-2020-OS/CD. Asimismo, esta lista de beneficiarios fue modificada mediante Resolución N° 036-2020-OS/GRT, en virtud de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 021.

## **2) Procedencia de aprobar y publicar el Programa de Transferencias**

- 2.1** De acuerdo con las normas indicadas en el numeral 1) del presente informe, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información reportada por las empresas de distribución eléctrica, verificando, que esta se encuentre de acuerdo al Listado Aprobado mediante la Resolución 021, modificada por la Resolución N° 036-2020-OS/GRT; y la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo, conforme al marco legal citado. Habiéndose procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, resulta procedente que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe el programa de transferencias del Bono Electricidad, y disponga su publicación.

- 2.2** El proyecto de resolución materia del presente informe ha sido elaborado en coordinación con el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.

### **3) Conclusión**

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que procede la aprobación, por parte de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, del programa de transferencias del Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020, modificado por el Decreto de Urgencia 105-2020, y en el Artículo 8 de la Norma Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el citado decreto de urgencia, aprobada por Resolución N° 080-2020-OS/CD.

[mcastillo]

[jamez]

/wmf